



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

Callao, 23 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169-2026-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2026.**

**VISTO:**

El escrito S/N recibido el 09 de marzo de 2026 (Expediente N° E2069419), por medio del cual la Srta. KAROLA PONCE MONTENEGRO, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la Oficina de Tecnologías de Información para la habilitación de la matrícula del semestre;

Con Resolución de Consejo Universitario N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, se autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten:

Que, mediante la solicitud del visto, la Srta. KAROLA PONCE MONTENEGRO, código de estudiante N° 1126120265 solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0417-2026-URA/UNAC del 18 de marzo de 2026, remite el Informe N° 04-2026-MDLG/FIQ/URA del 18 de marzo de 2026, en el cual señala, que: "El la





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

señora PONCE MONTENEGRO KAROLA ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad de Ingeniería Química; Escuela Profesional de Ingeniería Química, mediante Resolución de Ingreso N.° 001-2012-CU, por la modalidad de Examen General de Admisión, asignándosele el código N.° 1126120265. Inició sus estudios en el semestre académico 2012-A siendo su último semestre matriculado el 2017-B, contando con un total de 192 créditos aprobados, según registro del Sistema de Gestión Académica (SGA-UNAC). 2. Que, el referido estudiante interrumpió sus estudios durante ocho (08) años, correspondientes a los Semestres Académicos 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B 2021-A, 2021-B, 2022-A, 2022-B, 2023-A, 2023-B, 2024-A, 2024-B, 2025-A y 2025-B, es decir, dieciséis (16) semestres académicos consecutivos. 3. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 285-2024-CU, se señala lo siguiente: ☐ Art. 36° Reingreso. El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. A los estudiantes que realicen reingreso, en la matrícula se le considerará los siguientes pagos: cursos desaprobados (primera, segunda y tercera), NSP (primera, segunda y tercera) y permanencia. Dichos pagos se encuentran establecidos en el TUPA. Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional. 4. Según la Resolución de Consejo Universitario N.° 272-2025-CU, de fecha 26 de noviembre de 2025, se aprobó el Calendario Académico del año 2026, en el cual se establece que la presentación de solicitudes de reingreso y reserva de matrícula se realiza del 2 de enero al 17 de marzo de 2026.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 158-2026-UFAA-OAJ del 20 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante KAROLA PONCE MONTENEGRO, en el numeral 2.3 de su ANÁLISIS señala que: “(...)con Resolución N°113-2023-CU, se aprobó el Reglamento General de Estudios, el cual tiene como objetivo normar los estudios de pregrado (...) el artículo 36 estipula lo siguiente “El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)”, “(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, es de opinión que: “Se declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso excepcional presentada por la señora KAROLA PONCE MONTENEGRO a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, de lo evaluado, ni en el Oficio emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional de la solicitante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0417-2026-URA/UNAC; Informe N° 04-2026-MDLSG/FIQ/URA, Informe Legal 158-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 179-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional de la estudiante **KAROLA PONCE MONTENEGRO**, con Código N° 60298G, a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2° DISPONER**, que la **UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.

**Artículo 3° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

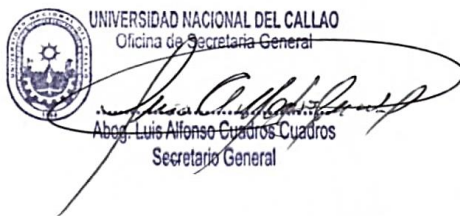
**Artículo 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIQ, URA, ,OTI e interesada.